



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por:
CHAVARRY ESTRADA Alfonso
Gilberto FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2022 21:39:36-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Isidro, 8 de Marzo de 2022

OFICIO N° 000145-2022/IN/DM

Señor Congresista

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. -

Asunto: Se remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 833-2021-CR.

Referencias: a) Oficio N° 526 -2021-2022-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio Múltiple N° D001772-2021-PCM-SC

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales, solicita opinión técnica del Sector Interior respecto al Proyecto de Ley N° 833-2021-CR, que propone la "Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil".

Al respecto, traslado para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 000203-2022/IN/OGAJ, elaborado por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento digitalmente firmado
ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro
Despacho Ministerial
MINISTERIO DEL INTERIOR

C.c: Secretaría de Coordinación de la PCM.
Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior

(GOS/kfy/ibz).

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20210004315388.

RUD: 20210004315388



Lima, 26 de noviembre de 2021

Oficio N° 526 -2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL833)

Señor
AVELINO GUILLÉN JAUREGUI
Ministro del Interior
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez solicitarle disponga se emita la opinión de su entidad, respecto del Proyecto de Ley N° 833-2021-CR, que propone la Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil; iniciativa legislativa propuesta por el Grupo Parlamentario Renovación Popular.

El presente pedido se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso b), y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2021 10:50:37-0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 06 de Diciembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001772-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
2016899926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2021 13:06:41 -05:00

Señores

Antonio Gerardo Salazar García
Secretario General
Ministerio del Interior

Rodolfo Acuña Namihás
Secretario General
Ministerio de Defensa

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 833/2021-CR
Referencia : a) Oficio N° 528-2021-2022-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D01465-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 833/2021-CR Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 833/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: Y686RIG



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 20:52:45-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Isidro, 17 de Febrero de 2022

INFORME N° 000203-2022/IN/OGAJ

A : **GEORGE GEMBEY OTSU SANCHEZ**
SECRETARIO GENERAL

De : **PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS**
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY N° 833-2021-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL
EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO DE
USO CIVIL.

Referencia : a) Oficio N° 526-2021-2022-CDNOIDALCD/CR (PL833)
b) Memorando N° 000450-2021/IN/VOI
c) Oficio N° 369-2021-SUCAMEC-SN
d) Oficio N° 512-2022-CG PNP/SECEJE-UTD
e) Oficio Múltiple N° D001772-2021-PCM-SC

Firmado digitalmente por:
HUACHO TAFUR Katherine
Angeline FAU 20131366966 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 20:22:04-0500

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través del Oficio N° 526-2021-2022-CDNOIDALCD/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnica del Sector Interior respecto del Proyecto de Ley N° 833-2021-CR, que propone la "*Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil*". (en adelante, el Proyecto de Ley)
- 1.2 Con Memorando N° 000450-2021/IN/VOI, el Despacho Viceministerial de Orden Interno trasladó el Informe N° 000138-2021/IN/DGCO/DCO/HAF de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, a través del cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 512-2022-CG PNP/SECEJE-UTD, la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú puso a conocimiento el Informe N° 003-2022-DIVLOG-PNP/DEPAAME-SECCAM-RES emitido por la División de Logística de dicha institución, mediante el cual opina que el Proyecto de Ley, no se encuentra acorde a la normativa vigente que rige a la PNP, ni con lo contemplado en el artículo 3 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN.

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20210004315388

RUD: 20210004315388





- 1.4 Asimismo, con Oficio Múltiple N° D001772-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Oficio N° 528-2021-2022-CDNOIDALCD/CR, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.5 Además, con Oficio N° 369-2021-SUCAMEC-SN la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, pone a conocimiento el Informe Legal N° 01051-2021-SUCAMEC-OGAJ y el Informe Técnico N° 01488-2021-SUCAMEC-GAMAC, mediante los cuales se emite opinión respecto del Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio del Interior.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2. El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3. En cumplimiento de la disposición señalada anteriormente, se procede a emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 833-2021-CR, que propone la *“Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil”*.

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4. En relación a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que esta entidad ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público;

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.

Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (en adelante, el ROF del MININTER), aprobado por la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Por su parte la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 3-A establece que, *“El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley”*.

- 3.5. A su vez, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

De la competencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil –SUCAMEC

- 3.6. Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1127, de fecha 7 de diciembre de 2012, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante la SUCAMEC, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.
- 3.7. El artículo 3 de la Ley N° 30299, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de la Ley, establece que la función regulatoria del Estado se ejerce a través de la SUCAMEC, en el marco del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, asimismo, el Estado regula, brinda servicios y ejerce sus funciones de control sobre armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, teniendo como fin preservar la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.
- 3.8. Asimismo, el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299, define a la licencia de uso de armas de fuego como aquel documento expedido por la SUCAMEC, a través del cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la Ley N° 30299.

Sobre el Proyecto de Ley N° 833-2021-CR

- 3.9. El Proyecto de Ley tiene por objeto promover la formalización, por medio del empadronamiento ante la SUCAMEC, de las personas naturales o jurídicas administradas que, posean armas de fuego o municiones con marcar y número de serie originales y visibles, permitidas para uso civil o en su caso para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa, con el

fin de fortalecer la seguridad ciudadana. De este modo el Proyecto de Ley, plantea lo siguiente:

- En su artículo 2, dispone el empadronamiento de armas de fuego, donde el administrado deberá contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC o la autorización correspondiente emitida por su institución, en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
- En el artículo 3, indica que, para retirar el arma de su internamiento, el propietario o administrado debe contar con la licencia de uso de armas de fuego o la tarjeta de propiedad a su nombre. En caso el propietario no obtenga su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia o autorización.
- En el artículo 4, se establece que las armas internadas en el marco del empadronamiento que no sean retiradas en un plazo de tres (3) años desde la aprobación de la solicitud del proceso, serán consideradas en abandono y se les dará el trámite respectivo establecido en la Ley N° 30299.
- En el artículo 5 se establece que la Defensoría del Pueblo actuará como observados garantizando la transparencia del proceso de empadronamiento.
- El artículo 6, establece que, para la promoción y difusión, la SUCAMEC coordinará con los medios de comunicación de propiedad estatal, además podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdos con otros medios de comunicación, o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento y las actividades desarrolladas durante su ejecución.
- El artículo 7, establece que el financiamiento será con cargo al presupuesto institucional, y que la SUCAMEC podrá recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

3.10. La propuesta normativa se encuentra conformada por 8 artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales.

3.11. En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se sustenta lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA NORMA

(...) con la finalidad de preservar la paz, la seguridad y el bienestar social de los ciudadanos se han dado en diferentes momentos, diversas normas de amnistía como la Ley N° 28397, Ley N° 28684, la Ley N° 29858, el Dec. Leg. N° 1127, todas con el fin de regularizar la tenencia ilegal e irregular con el objetivo de erradicar la tenencia ilegal; sin embargo, pese a los esfuerzos normativos, esto todavía no ha sucedido, lo que justifica que siga siendo una preocupación del estado el logro de dicho objetivo generando incentivos para que, las personas busquen acogerse a la regularización de sus situaciones, promoviendo la disminución de hechos delictivos con arma de fuego como asaltos, asesinatos, sicariato, organizaciones criminales, entre otros.

Bajo esta premisa, la presente norma busca también evitar la detención de las personas que, por diversas circunstancias ha devenido igualmente en posesión ilegal de armas de fuego, por efecto de la dación de normas que involucran plazos definitivos con los que, la tenencia irregular, por ejemplo, en razón del decaimiento del vínculo de propiedad por efecto de la muerte del titular o el vencimiento de las Licencias de uso por la no renovación, que actualmente mantienen la posesión de armas de fuego o municiones formalmente considerada ya como un delito, según el artículo 279-G del Código Penal, que se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años.

(...)

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley planteado modifica la legislación vigente en el sentido de promover a través del empadronamiento de personas naturales y jurídicas poseedoras de las armas de fuego, participen de un proceso de formalización de armas de fuego o municiones registrables, permitidas para el uso civil o en su caso, para uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, cuya adquisición o tenencia no hay sido debidamente registrada o cuya Tarjeta de Propiedad y Licencias de Uso y porte haya sido canceladas por la autoridad administrativa.(...)

Opinión de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado

- 3.12. Mediante el Memorando N° 000450-2021/IN/VOI, el Despacho Viceministerial de Orden Interno pone a conocimiento el Informe N° 000138-2021/IN/DGCO/DCO/HAF emitido por la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, por el cual señala:

(...)

E. Como resultado de esta reunión, han quedado resaltados los siguientes aspectos del proyecto en cuestión:

1. La propuesta normativa permitirá contribuir a la reducción de la inseguridad ciudadana en el país, puesto que las personas podrán regularizar el estado irregular o ilegal de sus armas de fuego.

2. No establece una amnistía de carácter penal y administrativo para las personas que efectúen la regularización de sus armas de fuego, toda vez que dichas personas presuntamente han incurrido en la comisión del delito penal tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, y en la presunta comisión de infracciones administrativas tipificadas en el Anexo 3, Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del Reglamento de la Ley N° 30299.

3. final de esas armas de fuego (donación, asignación, remate, destrucción), conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 30299 y el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30299. Asimismo, si la persona cuenta con licencia cancelada, es inviable que se le pueda realizar una renovación, puesto que ya no cuenta con licencia, tendría que ser en todo caso una licencia inicial de uso de arma de fuego.

*4. Establece que la SUCAMEC registre las armas de **cadencia automática**, siendo inviable ello puesto que la competencia de la entidad es sobre armas de uso civil que cuentan con un sistema semiautomático, cadencia de tiro por tiro.*

(...)

G. El suscrito ha coincidido con las opiniones vertidas por los asistentes, en el sentido de que el Proyecto de Ley N° 833-2021-CR, establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil, permite contribuir con la reducción de la inseguridad ciudadana y prevé la posibilidad de regularización de los poseedores de armas de fuego en situación irregular o ilegal; sin embargo, incluye aspectos indicados en el punto E. del presente, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa vigente aplicable a SUCAMEC, lo cual requeriría modificaciones específicas, antes de ser aprobado. (...)

Opinión de SUCAMEC

- 3.13. A través del Oficio N° 369-2021-SUCAMEC-SN pone a conocimiento el Informe Técnico N° 01488-2021-SUCAMEC-GAMAC, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y el Informe Legal N° 01051-2021-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde precisan lo siguiente:

Del Informe Técnico N° 01488-2021-SUCAMEC-GAMAC

(...)

3.2. Al respecto de lo señalado en el Proyecto de Ley N° 833-2021-CR, se establece como objeto y finalidad del proyecto, la formalización (regularización) de personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión de armas de fuego y municiones que sean pasibles de ser identificadas, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registradas en esta Superintendencia; así como las licencias que se encuentren vencidas o canceladas con la finalidad de fortalecer la



seguridad ciudadana a través de la erradicación de la informalidad o situación irregular de las mismas.

3.3. En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la Ley N° 30299 y su Reglamento establece consecuencias jurídicas para aquellas personas que se encuentran en posesión de un arma de fuego y no se adecuan a los preceptos establecidos en dicha normativa; estos gravámenes legales se imponen a fin de ejercer un efectivo control de las armas de fuego; dado que las mismas están sujetas a restricciones a fin de salvaguardar el orden interno y la seguridad ciudadana, es decir, que la capacidad de esta Superintendencia para controlar a los administrados radica en imponer restricciones debidamente fundamentadas en su marco normativo vigente.

3.4. En tal sentido, el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, no establece la amnistía para aquellas personas que en los hechos se encuentra en posesión de un arma de fuego en situación ilegal; específicamente, para aquellos casos en los que se configura lo tipificado en el artículo 279-G del Código Penal y/o para aquellos casos en donde podría tipificar una sanción administrativa; por lo que, resulta sustancial que se regule la amnistía en el referido proyecto; pues de lo contrario, nos encontraríamos bajo dos consecuencias jurídicas incompatibles entre ellas.

3.5. Asimismo, el proyecto establece que las personas naturales y miembros de las Fuerzas Armadas o PNP, que se encuentren en posesión de armas de fuego de colección o de cadencia automática en cualquier calibre registradas ante sus respectivos institutos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30299 y su Reglamento, podrían ser regularizadas previa obtención de una licencia de uso de arma de fuego y la posterior emisión de la tarjeta de propiedad para dichos tipos de armas de fuego; no obstante, esto resulta contrario a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, (...).

3.6. Sin perjuicio de lo mencionado, el artículo 175 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasa a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización."; en tal sentido, la Constitución hace referencia que solo dichas instituciones pueden hacer uso de armas de fuego que por sus características se denominan armas de guerra; además de señalar que las mismas son propiedad del Estado, con lo cual esta Superintendencia no podría tramitar una tarjeta de propiedad para este tipo de armas.

3.7. Por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final establece que las personas naturales y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú aun cuando sus armas de fuego se encuentren internadas de manera definitiva podrán ser devueltas previas a la renovación de la licencia de uso y porte del arma de fuego y su respectiva tarjeta de propiedad. Lo referido representa una grave afectación a la Ley N° 30299 y su Reglamento, específicamente, para aquellos casos en los que se ha emitido un acto administrativo disponiendo el decomiso de armas de fuego en situación ilegal o irregular y se encuentran internadas de forma definitiva en los almacenes de la SUCAMEC, debido a que, la naturaleza jurídica del decomiso implica el traslado de la titularidad del bien decomisado a la entidad administrativa que emite el acto administrativo; solo así esta Superintendencia puede decidir sobre el destino final de las armas de fuego decomisadas.

3.8. En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, no ha considerado que la Ley N° 30299, ya establece consecuencias jurídicas para las armas de fuego que ya se encuentran en los almacenes de la SUCAMEC; no obstante, esta Gerencia considera que es viable que aquellas armas de fuego que aún se encuentren en posesión de los administrados en situación irregular, podrán solicitar los efectos jurídicos del referido proyecto a fin de obtener los beneficios ahí considerados, además de fortalecer la seguridad ciudadana a través del empadronamiento de todas las armas de fuego en situación irregular o ilegal.

3.9. Asimismo, según la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido proyecto, se establece que de manera excepcional, las personas naturales y los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional del Perú que cuenten en su poder con armas automáticas debidamente registradas ante sus respectivos institutos pueden registrar sus armas de cadencia automática en la SUCAMEC. Lo señalado, no es jurídicamente viable pues se establece que las armas de fuego de cadencia automática se constituyen como armas de guerra, siendo así aplicable lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución Política del Perú, tal y como se ha desarrollado en los párrafos precedentes.

3.10. Es necesario señalar que, la SUCAMEC como parte de la administración pública se encuentra conminado a cumplir lo dispuesto en la normativa vigente, a fin de no vulnerar lo dispuesto en el principio de legalidad, siendo este principio el que limita y determina el margen de acción de esta Superintendencia, es así que, el referido proyecto de ley, podría incorporar armas automáticas a nuestro marco normativo, así como mermar la capacidad de la SUCAMEC para el control irrestricto de las armas de fuego de uso civil, así como vulnerar directamente lo dispuesto en la Constitución Política del Perú (...).

**Del Informe Legal N° 01051-2021-SUCAMEC-OGAJ**

(...)

4.5. Ahora bien, de la revisión del proyecto normativo, se advierte que el mismo tiene por objeto promover la formalización, por medio del empadronamiento ante la SUCAMEC, de las personas naturales o jurídicas que posean armas de fuego o municiones cuya tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de porte y uso se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, a través de la erradicación de la informalidad o situación irregular de las mismas.

4.6. Cabe precisar que el uso inadecuado de armas de fuego es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social, específicamente la seguridad ciudadana, puesto que el porte y uso irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas a la población como es el caso de la comisión de delitos, muertes, accidentes, tráfico ilícito, entre otros.

4.7. Al respecto, el Tribunal Constitucional cataloga a la seguridad ciudadana como "(...) un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un tributo o libertad a título subjetivo".

4.8. Asimismo, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define a la seguridad ciudadana como "la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas".

4.9. Por consiguiente, se advierte que la propuesta normativa permitirá contribuir a la reducción de la inseguridad ciudadana en el país, puesto que las personas podrán regularizar el estado irregular o ilegal de sus armas de fuego.

4.10. No obstante, se observa que el proyecto normativo no establece una amnistía de carácter penal y administrativo para las personas que efectúen la regularización de sus armas de fuego, toda vez que dichas personas presuntamente han incurrido en la comisión del delito penal tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, y en la presunta comisión de infracciones administrativas tipificadas en el Anexo 3, Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del Reglamento de la Ley N° 30299.

4.11. Además, se advierte que el proyecto normativo (Tercera Disposición Complementaria Final) establece que las armas de fuego internadas definitivamente en los almacenes de la entidad se devuelvan a los usuarios para que soliciten su renovación de licencia, siendo inviable ello puesto que el internamiento definitivo implica que la SUCAMEC decida el destino final de esas armas de fuego (donación, asignación, remate, destrucción), conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 30299 y el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30299. Asimismo, si la persona cuenta con licencia cancelada, es inviable que se le pueda realizar una renovación, puesto que ya no cuenta con licencia, tendría que ser en todo caso una licencia inicial de uso de arma de fuego.

4.12. Asimismo, se observa que el proyecto normativo (Cuarta Disposición Complementaria Final) establece que la SUCAMEC registre las armas de cadencia automática, siendo inviable ello puesto que la competencia de la entidad es sobre armas de uso civil que cuentan con un sistema semi-automático, cadencia de tiro por tiro.

4.13. Es preciso acotar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299 dispone que: "**Para efectos de la presente Ley se considera como arma y municiones de uso militar toda arma que por sus características haya sido diseñada para el uso específico de fuerzas militares y/o policiales cuyo calibre sea denominado exactamente como: 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, 12.7x99mm (50BMG), 338 Lapua Magnum (8.58x71mm) y/o toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas**". (Énfasis agregado)

4.14. Cabe señalar que mediante Informe Técnico N° 01488-2021-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de diciembre de 2021, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en su calidad de órgano técnico especializado¹ en materia de armas, señala que el referido proyecto normativo contradice lo dispuesto en la Ley N° 30299 y su Reglamento, debido que permite que personas naturales y jurídicas puedan registrar armas de fuego de cadencia automática; las cuales se constituyen como armas de guerra y, por tanto, su posesión se encuentra circunscrita a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú; además que, según lo dispuesto en el artículo 175° de la



Constitución Política del Perú, las mismas son propiedad del Estado, siendo así es jurídicamente imposible que sean registradas a título personal.

4.15. Asimismo, en el mencionado Informe, la aludida Gerencia indica lo siguiente: “Es necesario considerar que existen administrados que se encontrarían en posesión ilegal de arma de fuego, para dichos supuestos, se requiere que el referido proyecto de Ley incorpore dispositivos legales sobre una posible amnistía, a fin de no crear injerencias con tipos penales ya determinados”.

4.16. Tras lo expuesto, se advierte que el proyecto normativo permite contribuir con la reducción de la inseguridad ciudadana y prevé la posibilidad de regularización de los poseedores de armas de fuego en situación irregular o ilegal; no obstante, incorpora supuestos, señalados precedentemente, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa vigente aplicable a SUCAMEC, lo cual deberá ser objeto de modificación”.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

- 3.14. Por su parte, la Policía Nacional del Perú ha emitido opinión del Proyecto de Ley materia de análisis mediante Informe N° 003-2022-DIVLOG-PNP/DEPAAME-SECCAM-RES, Informe Legal N° 33-2022-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPFCJEPN, y Hoja de Estudio y Opinión N° 18-2022-CG-PNP/EMG, precisando lo siguiente:

Del Informe N° 003-2022-DIVLOG-PNP/DEPAAME-SECCAM-RES

D. Que, revisado el mencionado Proyecto de Ley N° 833-2021-CR se observa que tiene como objeto promover la formalización, por medio del EMPADRONAMIENTO ante la SUCAMEC, de las personas naturales o que posean armas de fuego o municiones con marca y número de serie originales y visibles permitidas para el uso civil, incluyendo a las armas de uso particular de los miembros de las FF.AA. y PNP, cuya adquisición y tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa; asimismo, refiere que este proyecto de ley comprende a aquellos efectivos policiales que cuenten en su poder con armas de Colección o de cadencia automática en cualquier calibre registradas en sus respectivos institutos antes de la entrada de vigencia de la Ley.

E. Sobre el particular, el numeral 61.4 del artículo 61° de la Ley N° 30229, establece que ‘los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro con más de veinte (20) años efectivos de servicio como oficial o suboficial que adquieran armas de fuego para uso particular deben tramitar sus licencias de armas a través de las oficinas emisoras de licencia del instituto al cual pertenecen (...)’; en virtud de lo expuesto, es necesario precisar que este DEPAAME-DIVLOG-PNP en calidad de entre técnico, es el encargado de evaluar y expedir las licencias de armas de fuego a favor de los efectivos policiales que cumplan con el requisito señalado, así como de aquellos que se encuentren en la situación de actividad, al amparo de lo previsto en el numeral 25.1 de la Ley 30299; mientras que, en el caso de los efectivos PNP en situación de retiro que no superen el tiempo de servicio requerido, deben efectuar su trámite ante la SUCAMEC; en ese contexto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 833-2021-CR no ha considerado dichas situaciones, y solo se ha limitado a establecer los alcances de forma genérica, estableciendo que indistintamente de la situación policial, el trámite se deberá realizar ante la SUCAMEC, desconociéndose las competencias de la PNP, las cuales se encuentran reconocidas y contempladas en la Ley 30299 y su Reglamento, así como en la Directiva N° 04-09-2018-DIRGEN-PNP/DIVLOG-B, aprobada mediante RD N° 192-2018-DIRGEN/DIRCOAS-PNP del 25MAY2018; motivo por el cual, resulta necesario que se realicen las precisiones necesarias respecto a este punto.

F. De igual modo, se advierte una discordancia con respecto al objeto y fin del mencionado proyecto de ley, toda vez que, por un lado refiere que su objeto es promover la formalización, por medio del EMPADRONAMIENTO ante la SUCAMEC, de las armas de fuego de uso civil de propiedad particular del personal policial, cuya adquisición y tenencia NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA O cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte SE ENCUENTREN VENCIDAS O CANCELADAS, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana a través de la ERRADICACIÓN de la informalidad o SITUACIÓN IRREGULAR DE LAS ARMAS; mientras que a través del Artículo 2° se establece que, para acogerse al empadronamiento EL ADMINISTRADO DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE ARMA DE FUEGO VIGENTE (en el caso del personal policial emitido a través de este DEPAAME-DIVLOG-PNP) ; en este último



supuesto, consideramos que al contar con la licencia de arma de fuego vigente, el efectivo policial no se encontraría ante una 'situación irregular' que justifique el fin del EMPADRONAMIENTO ante la SUCAMEC, siendo de competencia de dicha entidad solo aquel procedimiento referido a la expedición de la Tarjeta de Propiedad, mas no de la emisión de la licencia de armas de fuego de propiedad del personal policial, en los supuestos expuestos en el literal E. del presente informe”.

Del Informe Legal N° 33-2022-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPJN-DEPFCJEPN

“H. Sobre el particular, el Departamento de Armamentos y Municiones de la División de Logística de la PNP mediante Informe N° 003-2022-DIVLOG-PNP/DEPAAME-SECCAM-RES de fecha 11ENE2022, formuló las siguientes observaciones sobre el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR:

i. No se ha considerado que el referido Departamento constituye el ente técnico encargado de evaluar y expedir las licencias de armas de fuego a favor de los efectivos policiales que cumplan con el requisito establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 30299, mientras que en el caso de efectivos PNP en situación de retiro que no superen el tiempo de servicio requerido, deben efectuar el trámite ante la SUCAMEC.

ii. En el artículo 1° del referido proyecto de ley se establece que el empadronamiento ante la SUCAMEC procede para aquellas armas de fuego de uso civil de propiedad particular del personal policial, cuya adquisición y tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas; sin embargo, en el artículo 2° se requiere que el administrado debe contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC”.

I. En esa línea de ideas, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP comparte las observaciones formuladas por el Departamento de Armamento y Municiones de la División de Logística de la PNP, en lo referente a la modificación de los artículos 1 y 2 de la presente iniciativa legislativa. Sin perjuicio de ellos, en el artículo 1 se requiere determinar si el referido proyecto de ley tiene como ámbito de aplicación a todos los miembros de la Policía Nacional del Perú ya sea en situación actividad, retiro o disponibilidad. Adicionalmente, en el artículo 2 se establece de manera opcional que 'el administrado deberá contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC', requiriéndose establecer si dicho documentos será requerido de forma voluntaria u obligatoria. Por último, en el artículo 4 se hace referencia al destino final de las armas internadas en el marco del empadronamiento, lo cual se encuentra regulado en el artículo 41 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados a uso civil, debiendo aclararse dicho artículo.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP OPINA: 1) Que, resulta INVIABLE el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR 'Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil', conforme a los fundamentos consignados en los literales H) e I) del presente Informe Legal, (...)"

De la Hoja de Estudio y Opinión N° 18-2022-CG-PNP/EMG

“H. Sobre el particular, conforme el numeral 4 del artículo 64° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2017-IN, es función de la División de Logística: “Administrar el armamento, municiones y explosivos de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional; así como, programar y realizar el mantenimiento de tercer y cuarto escalón de las armas de fuego de la Institución Policial”, siendo que, para el cumplimiento de la citada función, se cuenta con la Directiva N° 04-09-2018-DIRGEN-PNP/DIVLOG-B, aprobada por Resolución Directoral N° 192-2018-DIRGEN/DIRCOAS-PNP del 25MAY2018, la cual establece 'Procedimientos que regulan la administración de las armas de fuego, munición, agentes químicos y equipo policial de propiedad del Estado, así como las armas de fuego adquiridas en forma particular por el personal policial'; en cuyo numeral 7.2.3 precisa que la División de Logística PNP 'implementará para la correcta administración y control de las armas del Estado y de propiedad particular del personal policial a través del Departamento de Armamento y Munición, el registro de control de las armas, (...).

I. En dicho sentido, se puede concluir que la presente propuesta legislativa desconoce las competencias y funciones de la Policía Nacional del Perú en materia de administración y control



del armamento de propiedad del personal policial; por lo que, este Estado Mayor General PNP OPINA que el presente proyecto de Ley resulta **OBSERVABLE**".

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.15. El Proyecto de Ley se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.16. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los Congresistas a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.17. El objeto materia que se pretende regular en el Proyecto de Ley se vincula a la Ley N° 30229, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. En el artículo 1 de la referida Ley se indica que esta tiene por objeto "regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones", precisando en el numeral 2.2. del artículo 2 que "No están comprendidas en los alcances de la presente Ley las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) para el ejercicio de sus funciones, así como los pirotécnicos con fines propios de la navegación aérea o marítima, que se rigen por sus propias normas".
- 3.18. Además, el artículo 25 de la Ley N° 30229, señala lo siguiente:

"Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

25.1 La posesión y uso de las armas de fuego y municiones de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Los respectivos institutos renovarán las licencias de uso que hubiesen otorgado a sus miembros que se encuentren o pasen a la situación de disponibilidad o retiro. En tales supuestos, los miembros en situación de actividad o retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán efectuar el trámite para la obtención de las tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC a través de sus respectivos institutos armados o de la Policía Nacional del Perú.

25.2 Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, que adquieran armas de fuego para uso particular, se rigen conforme a la presente Ley y el procedimiento especial que establezca el reglamento.

25.3 Los órganos logísticos o los que correspondan de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, comparten sus registros de información sobre licencias y usuarios de armas de fuego de uso particular, conforme al numeral 10.3 del artículo 10 de la presente Ley.

25.4 Lo dispuesto en los párrafos anteriores no incluye las armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de funciones, cuyo uso es regulado por cada instituto armado o policial".

² Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

- 3.19. Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30229, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, contempla que el Registro Nacional de Gestión de la Información (RENAGI) *“integra la información vinculada a la gestión de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso particular, generada por el Poder Judicial, Ministerio Público, el Instituto Nacional Penitenciario, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú u otras entidades públicas en virtud del deber de colaboración interinstitucional y bajo las normas de interoperabilidad”*.
- 3.20. Como se puede advertir para el caso de personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en actividad, la posesión y uso de armas de fuego se rige por las disposiciones de la referida institución, y cuando se trate de personal en retiro se regulan de acuerdo a la Ley N° 30229, adicionalmente es preciso indicar que el RENAGI a cargo de SUCAMEC, integra información proporcionada por instituciones como de la Policía Nacional del Perú, entre otras, a través del deber de cooperación.
- 3.21. El numeral 4 del artículo 64 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que la División de Logística de la Policía Nacional del Perú tiene entre sus funciones *“Administrar el armamento, municiones y explosivos de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional; así como, programar y realizar el mantenimiento de tercer y cuarto escalón de las armas de fuego de la Institución Policial”*.
- 3.22. En esa línea, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30229, la posesión y uso de las armas de fuego y municiones de uso particular de miembros de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, se rigen por las disposiciones de la referida institución; esto es, por la Resolución Directoral N° 192-2018-DIRGEN/DIRCOAS-PNP, que aprueba la Directiva N° 04-09-2018-DIREGEN-PNP/DIVPLOG-B, la misma que tiene por objeto regular el control de armas de fuego adquiridas en forma particular por el personal policial en situación de actividad, precisando en el numeral 6.3 del acápite VI - Disposiciones Generales de la Directiva, que: *“el registro y control de las armas de fuego adquiridas en forma particular por el personal de la PNP es efectuado por el DEPARM/DIVLOG-PNP a través de los Servicios de Armamento y Munición (SAM) de las unidades policiales a nivel nacional; señalando además en el numeral 6.6 que “el personal policial en situación de retiro que adquiera armas de fuego para uso particular, se ciñe a lo dispuesto en la Ley N° 30299 y el procedimiento especial que establece el reglamento de la misma”*.
- 3.23. De otro lado, se advertir que el Proyecto de Ley bajo análisis, en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que *“la SUCAMEC registre las armas de cadencia automática”*; contraviniendo de esta manera lo establecido en la Ley N° 30229, y su Reglamento, permitiendo que personas naturales y jurídicas puedan registrar armas de fuego de cadencia automática; las cuales se constituyen como armas de guerra y, por tanto, su posesión se encuentra circunscrita a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú; además que, según lo dispuesto en el artículo 175° de la Constitución Política del Perú, las mismas son propiedad del Estado, siendo así es jurídicamente imposible que sean registradas a título personal.
- 3.24. Además, el Proyecto de Ley tendría como consecuencia la modificación de la Ley N° 30229, su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, al otorgar a la SUCAMEC competencias que no han sido debidamente fundamentadas en la Exposición de Motivos.



- 3.25. De las opiniones emitidas por la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, la Policía Nacional del Perú, y la SUCAMEC, se tiene que el Proyecto de Ley contraviene la normativa vigente que regula la materia del objeto, debiendo ser reformulado a fin de no colisionar con derechos de los administrados, competencias y funciones de las Instituciones.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Por lo anteriormente expuesto y contando con la opinión de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, la Policía Nacional del Perú y SUCAMEC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 833-2021-CR, que propone la *“Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil”*, debe ser reevaluado de acuerdo a los fundamentos señalados en los numerales del 3.12 al 3.25 del presente informe.
- 4.2. Se recomienda informar a Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, la evaluación realizada en el presente Informe, con copia a la Presidencia de Consejo de Ministros en cumplimiento del Oficio Múltiple N° D001772-2021-PCM-SC, de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Es todo cuanto informo, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Katherine Angeline Huacho Tafur
Especialista Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Documento firmado digitalmente

PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

(PLF/kht)